

## Decreto 1711 de 1985

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

**DECRETO 1711 DE 1985** 

(Junio 25)

"Por el cual se modifica el artículo 33 del Decreto 1155 de 1980."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3º del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º Modifica el Artículo 33 del Decreto 1155 de 1980. El artículo 33 del Decreto 1155 de 1980, quedará así:

"En la fijación del precio básico en boca de mina, para el carbón que se consuma en el país, el Ministerio de Minas tendrá en cuenta, entre otros criterios, los precios vigentes en el semestre inmediatamente anterior. Para el que se destine al mercado externo, tendrá en cuenta criterios técnicos y comerciales pertinentes, tales como el promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos en el semestre anterior al de la fecha de determinación, descontando los costos de transporte y portuarios, la calidad del carbón y las características del yacimiento. En caso de que en el semestre anterior no se hubieren efectuado exportaciones de carbón, podrá adoptar el precio con base en valores internacionales de referencia para carbones de calidad similar".

ARTÍCULO 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a los 25 días del mes de junio de 1985.

BELISARIO BETANCUR

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA.

IVÁN DUQUE ESCOBAR.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 37057. 12 de julio de 1985.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 11:20:57